Medellin, 5 de julio de 2024

ANEXO – CAPACIDAD INSTALADA MUJERES CABEZA DE FAMILIA

Señores
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA
Edificio San Marino – Oficina 502
Calle 14N N° 6N-23
Cali – Valle del Cauca

Cordial saludo,

REF: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4164.010.32.1.441 -2024

El suscrito JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA, identificado como aparece al pie de mi firma en nombre propio, persona natural con establecimiento de comercio denominado JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA, identificada con NIT No: 8310980-2, certifico que, en el evento de resultar favorecido y de conformidad con las reglas y condiciones señaladas en el proceso de contratación, me permito manifestar sobre la capacidad instalada de la persona jurídica oferente, lo siguiente:

CRITERIO	SELECCIÓN
Acreditación de contar como mínimo tres (3) mujeres trabajando con el proponente con plazo del contrato en periodo no inferior al plazo del contrato a adjudicar, que tengan la calidad de cabeza de hogar al tenor de lo consignado en la Ley 1232 de 2008	(x)
Acreditación de contar como mínimo una (1) mujer trabajando con el proponente con plazo del contrato en periodo no inferior al plazo del contrato a adjudicar, que tengan la calidad de cabeza de hogar al tenor de lo consignado en la Ley 1232 de 2008	()

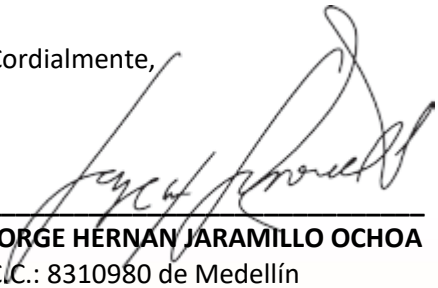
Atentamente,

PERSONA NATURAL
RAZÓN SOCIAL: JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA
NIT. : 8310980-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA

litografía
NIT. 8310980-2

CÉDULA: 8310980 de Medellín
DIRECCIÓN: Carrera 52 No. 30 A – 47
TELEFONO: +57 (4) 448 13 13
CORREO ELECTRONICO: andresjaramillo@litografiadinamica.com
CELULAR: +57 (320) 788 73 47
CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cordialmente,



JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA
C.C.: 8310980 de Medellín
PERSONA NATURAL

A continuación nos permitimos relacionar el personal con el cual se acredita la condiicón:

1) Aleida Ospina Martínez
2) Yudy Elena Monsalve González
3) Diana Marcela Isaza Arboleda

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-07-04, 11:38:47 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 70744458

Periodo Cotización: abril de 2024 **Periodo Servicio:** mayo de 2024

PAGADO 22/05/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA		
Documento	CC8310980	**Dirección**	CRA 54 56 59
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	2313917
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	16	**ARP**	SEGUROS BOLIVAR

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total		
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1017174299	BERNARDO ANDRES GOMEZ HENAO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.300.000	$ 52.000	1,044	$ 1.300.000	$ 13.600	(CCF04) COMFAMA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 325.600
CC 1063366854	SEBASTIAN ANDRES MARIMON PADILLA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 4.300.000	$ 688.000	(EPS010) EPS SURA	$ 4.300.000	$ 172.000	1,044	$ 4.300.000	$ 44.900	(CCF04) COMFAMA	$ 4.300.000	$ 172.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.076.900
CC 1128427009	YEISSON HENAO SALDARRIAGA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 3.000.000	$ 480.000	(EPS010) EPS SURA	$ 3.000.000	$ 120.000	1,044	$ 3.000.000	$ 31.400	(CCF04) COMFAMA	$ 3.000.000	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 751.400
CC 1128465766	HERNAN ESTEBAN JARAMILLO CARO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 4.300.000	$ 688.000	(EPS010) EPS SURA	$ 4.300.000	$ 172.000	0,522	$ 4.300.000	$ 22.500	(CCF04) COMFAMA	$ 4.300.000	$ 172.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.054.500
CC 21954827	MARIA MARLENY OROZCO ZULUAGA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 4.000.000	$ 640.000	(EPS010) EPS SURA	$ 4.000.000	$ 160.000	0,522	$ 4.000.000	$ 20.900	(CCF04) COMFAMA	$ 4.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 980.900
CC 42690698	DIANA MARCELA ISAZA ARBOLEDA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.500.000	$ 240.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.500.000	$ 60.000	1,044	$ 1.500.000	$ 15.700	(CCF04) COMFAMA	$ 1.500.000	$ 60.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 375.700
CC 43543433	ALEIDA OSPINA MARTINEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.300.000	$ 52.000	1,044	$ 1.300.000	$ 13.600	(CCF04) COMFAMA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 325.600
CC 43664555	YUDY ELENA MONSALVE GONZALEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.400.000	$ 224.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.400.000	$ 56.000	1,044	$ 1.400.000	$ 14.700	(CCF04) COMFAMA	$ 1.400.000	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 350.700
CC 43676313	AURA ANGELA CASTAÑEDA ECHEVERRI	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.650.000	$ 264.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.650.000	$ 66.000	1,044	$ 1.650.000	$ 17.300	(CCF04) COMFAMA	$ 1.650.000	$ 66.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 413.300
CC 43820282	LILIANA PATRICIA FRANCO VELASQUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.300.000	$ 52.000	1,044	$ 1.300.000	$ 13.600	(CCF04) COMFAMA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 325.600
CC 71261219	JORGE ANDRES JARAMILLO CARO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.300.000	$ 52.000	0,522	$ 1.300.000	$ 6.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 318.800
CC 71632532	LUIS HERNANDO PEÑA LOAIZA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 7.800.000	$ 1.326.000	(EPS010) EPS SURA	$ 7.800.000	$ 312.000	1,044	$ 7.800.000	$ 81.500	(CCF04) COMFAMA	$ 7.800.000	$ 312.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.031.500
CC 71651672	OSCAR MAURICIO JARAMILLO OCHOA	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 1.300.000	$ 52.000	0,522	$ 1.300.000	$ 6.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 318.800
CC 71656951	PEDRO PABLO QUINTERO ORTIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.400.000	$ 224.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.400.000	$ 56.000	1,044	$ 1.400.000	$ 14.700	(CCF04) COMFAMA	$ 1.400.000	$ 56.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 350.700
CC 71745296	LEONEL ANGEL URIBE QUINTERO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.800.000	$ 288.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.800.000	$ 72.000	1,044	$ 1.800.000	$ 18.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.800.000	$ 72.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 450.800
CC 93088859	FEIDY ALEXIS BONILLA GUZMAN	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.080.000	$ 332.800	(EPS010) EPS SURA	$ 2.080.000	$ 83.200	1,044	$ 2.080.000	$ 21.800	(CCF04) COMFAMA	$ 2.080.000	$ 83.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 521.000

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 39.730.000	$ 39.730.000	$ 39.730.000	$ 39.730.000	$ 6.434.800	$ 1.589.200	$ 358.600	$ 1.589.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.971.800	$ 8.600	$ 9.980.400

minerva
Siempre legal, siempre confiable
10-01

SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA Y/O LITOGRAFIA DINAMICA	DIRECCIÓN EMPLEADOR CARRERA 54 No. 56-59
NOMBRE TRABAJADOR ALEIDA OSPINA MARTINEZ	DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 25 NRO. 56E-66 B. ENCISO TEL.: 2264845/4161591/3184216402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MEDELLIN, COLOMBIA, Febrero 7 de 1,970	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR OFICIOS VARIOS - PAPELERIA
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL () () VALOR $ X 760,000 MAS AUX. TTE.	VALOR EN LETRAS (SETECIENTOS SESENTA MI PESOS ML)
PERIODOS DE PAGO SEMANAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ABRIL 23 DE 2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CRA. 54 No. 56-59 Y CALLE 10Sur No. 51-09	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR MEDELLIN

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores,, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIÓ INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 011643 >

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: FECHA:

CLAUSULAS ADICIONALES:

Dinámica Litografía

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Aleida Ospina Martinez.

C.C. ó NIT. 71261219 C.C. Nº 43.543.433

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 43.543.433
OSPINA MARTINEZ
APELLIDOS
ALEIDA
NOMBRES
Aleida Ospina Martinez
FIRMA


A-01001 50-0002160 3-F-00435 43433-2008071 0
0000904963A 1
2010014983
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
04-MAY-1988 MEDELLIN
ESTATURA
1.57
G.S. RH
O-
SEXO
F
LUGAR DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
FECHA DE NACIMIENTO
07-FEB-1970

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESO
NRO. 661

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, **A CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ANTE MÍ, DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ NOTARIO ENCARGADO** DE LA NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. **COMPARECIO:** ----------

ALEIDA OSPINA MARTINEZ, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDEN A HACER BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ----------

PRIMERO: MI NOMBRE ES COMO QUEDA EXPRESADO**: ALEIDA OSPINA MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.543.433;** domiciliado en CR 92 B # 83 – 10, Robledo del municipio de Medellín (Ant.), **Teléfono:** 305-234-36-07; de estado civil: casada, de ocupación u oficio: Operaria Artes Gráficas**.** ----------

SEGUNDO: QUE LA DECLARACION AQUI RENDIDA, ESPONTANEAMENTE VERSA SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DA PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZON DE QUE LE CONSTA PERSONALMENTE. ----------

TERCERA: DECLARO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: SOY MADRE CABEZA DE HOGAR, en los términos señalados en las normas vigentes y tengo a mi cargo a mi esposo EDGAR OCHOA UPEGUI, identificado con C.C. No.15.457.232, por lo anterior, mi esposo, **DEPENDE ECONÓMICAMENTE Y DE MANERA EXCLUSIVA DE MÍ**. Así mismo manifiesto que mis ingresos corresponden únicamente al salario que devengo con la entidad donde laboro. ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO (A) PARA SER PRESENTADA ANTE QUIEN PUEDA INTERESAR **y ES EXENTA DE PAGO POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR** ----------

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DECLARACION, SE LEVANTA DESPUÉS DE SER LEIDA Y APROBADA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, AL (LA) DECLARANTE SE LE OBSERVÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. **DERECHOS $0, IVA $0, TOTAL A PAGAR: $ 0. EXCENTA DE PAGO**. **********

Aleida Ospina Martinez

ALEIDA OSPINA MARTINEZ
C.C. No. 43.543.433



FELIPE A. VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ NOTARIA 30 Del Círculo de Medellín Notario (e)

Felipe A. Velásquez F.

DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO (E) TREINTA DEL CÍRCULO MEDELLÍN (ANT.)

forma minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizada en Enero/91 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

106

NOMBRE DEL EMPLEADOR JORGE H. JARAMILLO Y/O LITOGRAFIA DINAMICA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CRA. 54 No. 56-55 MEDELLIN
NOMBRE DEL TRABAJADOR YUDY ELENA MONSALVE GONZALEZ	DIRECCION DEL TRABAJADOR TEL: 461-26-33 CRA. 58D # 25-B-19 CABAÑAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD OCTUBRE 28/67 MEDELLIN	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR PAPELERA
SALARIO $ 150.000.oo TRANSP. 11.353.oo	$ 161.353.oo MENSUALES
PAGADERO POR DECADAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES OCTUBRE 17 DE 1.995
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES MEDELLIN	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR MEDELLIN

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará ante el juez, todo de conformidad con el numeral 5° del art. 6° de la Ley 50/90, que modificó el art. 64 del C.S.T.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7°. del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°. de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9° ibídem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1°.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° , es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA MEDELLIN _CTUBRE 17/95

CLAUSULAS ADICIONALES:

LEGIS
Todos los derechos Reservados

CLAUSULAS ADICIONALES (cont.):

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yudy Monsalve G.

C.C. o NIT 83.160.980 de Ayt C.C. Nº 43'664.555 BELLO

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las modificaciones posteriores a la celebración del contrato, con la fecha y firma de las partes).

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente, no constituyan salario. Para ello, se debe indicar cuáles son los beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial:...(enumerar)".

3. **Valoración del salario en especie:** La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $ _____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la Ley 50/90, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos le-

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.664.555

MONSALVE GONZALEZ

APELLIDOS

YUDY ELENA

NOMBRES

Yudy Monsalve

FIRMA



A-0104900-16119791-F-00436645 55-2004 1015 0318004289A 02 1553333 50

INDICE DERECHO



REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

16-JUL-1986 BELLO

ESTATURA 1.50

G.S. RH B+

SEXO F

LUGAR DE NACIMIENTO

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1967

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESO
NRO. 663

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, **A CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ANTE MÍ, DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ NOTARIO ENCARGADO** DE LA NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. **COMPARECIO:** ----------

YUDY ELENA MONSALVE GONZALEZ, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDEN A HACER BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ----------

PRIMERO: MI NOMBRE ES COMO QUEDA EXPRESADO: **YUDY ELENA MONSALVE GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.664.555;** domiciliada en la CR 58 D # 25 B 19, Cabañas del municipio de Bello (Ant.), **Teléfono:** 312-296-04-82; de estado civil: casada, de ocupación u oficio: Operaria Artes Gráficas. ----------

SEGUNDO: QUE LA DECLARACION AQUI RENDIDA, ESPONTANEAMENTE VERSA SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DA PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZON DE QUE LE CONSTA PERSONALMENTE. ----------

TERCERA: DECLARO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: SOY MADRE CABEZA DE HOGAR, en los términos señalados en las normas vigentes y tengo a mi cargo a mi esposo FABIO ALBERTO SIERRA LEON, identificado con C.C. No.98.497.051, por lo anterior, mi esposo, **DEPENDE ECONÓMICAMENTE Y DE MANERA EXCLUSIVA DE MÍ**. Así mismo manifiesto que mis ingresos corresponden únicamente al salario que devengo con la entidad donde laboro. ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO (A) PARA SER PRESENTADA ANTE QUIEN PUEDA INTERESAR **y ES EXENTA DE PAGO POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR** ----------

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DECLARACION, SE LEVANTA DESPUÉS DE SER LEIDA Y APROBADA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, AL (LA) DECLARANTE SE LE OBSERVÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. **DERECHOS $0, IVA $0, TOTAL A PAGAR: $ 0. EXCENTA DE PAGO**. **********

Yudy Elena Monsalve Gonzalez

YUDY ELENA MONSALVE GONZALEZ
C.C. No. 43.664.555





Felipe A. Velásquez F.

DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO (E) TREINTA DEL CÍRCULO MEDELLÍN (ANT.)

minerva
Siempre legal, siempre confiable
10-01

SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA Y/O LITOGRAFIA DINAMICA	DIRECCIÓN EMPLEADOR: CARRERA 54 No. 56-59
NOMBRE TRABAJADOR: ISAZA ARBOLEDA DIANA MARCELA	DIRECCIÓN TRABAJADOR: CLLE 48 No. 49-17 B. MIRAFLOREZ COPACABANA ANT. TEL. 2740520 CEL. 3136088409
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: MEDELLIN, COLOMBIA, ENERO 22 DE 1980	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: OFICIOS VARIOS
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () — VALOR: $ 850,000 MAS AUX. TTE.	VALOR EN LETRAS: (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML)
PERIODOS DE PAGO: SEMANAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: FEBRERO 02 DE 2014
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: CRA. 54 No. 56-59 Y CALLE 10Sur No. 51-09	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: MEDELLIN

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además p or las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores,, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 011643 >

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: FECHA:

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR Dinámica litografía

C.C. ó NIT. 71261219

EL TRABAJADOR Diana Ibaza A.

C.C. Nº 42.690.698.

TESTIGO

C.C. Nº

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10)

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	$
	$
	$

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.690.698

ISAZA ARBOLEDA

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

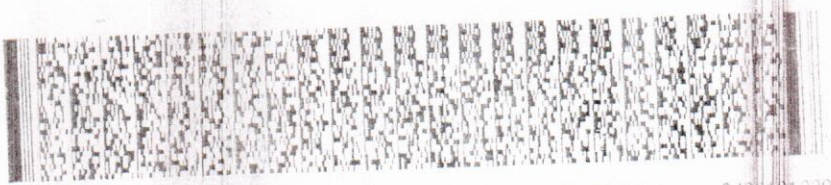
FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1980

COPACABANA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

16-MAR-1998 COPACABANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0110300-00174431-F-0042690698-2C090901 0015607969A 1 2430105239

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESO
NRO. 662

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, **A CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ANTE MÍ, DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ NOTARIO ENCARGADO** DE LA NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. **COMPARECIO:** ----------

DIANA MARCELA ISAZA ARBOLEDA, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDEN A HACER BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ----------

PRIMERO: MI NOMBRE ES COMO QUEDA EXPRESADO**: DIANA MARCELA ISAZA ARBOLEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.690.698;** domiciliado en CL 51 # 47 – 19, Barrio La Pedrera del municipio de Copacabana (Ant.), **Teléfono:** 305-487-31-41; de estado civil: casada, de ocupación u oficio: Operaria Artes Gráficas. ----------

SEGUNDO: QUE LA DECLARACION AQUI RENDIDA, ESPONTANEAMENTE VERSA SOBRE HECHOS DE LOS CUALES DA PLENA FE Y TESTIMONIO EN RAZON DE QUE LE CONSTA PERSONALMENTE. ----------

TERCERA: DECLARO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: SOY MADRE CABEZA DE HOGAR, en los términos señalados en las normas vigentes y tengo a mi cargo a mi esposo IVAN DARIO CHAVERRA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.15.514.073 y a mi hija LAURA VANESA CHAVERRA ISAZA, identificada con C.C. No. 1.001.391.067, por lo anterior, ellos, **DEPENDEN ECONÓMICAMENTE Y DE MANERA EXCLUSIVA DE MÍ**. Así mismo manifiesto que mis ingresos corresponden únicamente al salario que devengo con la entidad donde laboro. ----------

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO (A) PARA SER PRESENTADA ANTE QUIEN PUEDA INTERESAR **y ES EXENTA DE PAGO POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR** ----------

NOTARÍA TREINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DR. SANTIAGO VELASQUEZ FERNANDEZ

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DECLARACION, SE LEVANTA DESPUÉS DE SER LEIDA Y APROBADA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, AL (LA) DECLARANTE SE LE OBSERVÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. **DERECHOS $0, IVA $0, TOTAL A PAGAR: $ 0. EXCENTA DE PAGO**. **********

Diana Marcela Isaza A.

DIANA MARCELA ISAZA ARBOLEDA
C.C. No. 42.690.698





Felipe A. Velásquez

DR. FELIPE ALBERTO VELASQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO (E) TREINTA DEL CÍRCULO MEDELLÍN (ANT.)